



POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-135-0996 del 03 de septiembre de 2019, se denuncia quema de bosque, la cual es atendida en visita realizada el día 11 de septiembre de 2019, donde se evaluaron los impactos ambientales generados. En esta visita se generó el Informe Técnico No. 135-0336 del 26 de septiembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: En el sitio se observa un lote de terreno que fue quemado presuntamente para adecuación de potreros como lo manifiestan los vecinos del sector.

La quema se observa desde mucho antes de llegar al sitio, de modo que durante el recorrido se le iba preguntando a los vecinos, se le preguntó a un recolector de café, a un arriero y a una persona que se encontraba en una vivienda de la zona, las tres (3) personas consultadas coincidieron en manifestar que la quema la realizó el señor Hider Castrillón para adecuación de potreros, los mismos manifestaron además que son terrenos que fueron adquiridos recientemente por el presunto infractor con el fin de realizar la adecuación mencionada.

Alguno de ellos incluso manifestó que el incendio fue tan grande que tuvieron que llamar a varios de trabajadores y vecinos de la zona para que ayudaran a controlarlo, sin embargo desafortunadamente ya había afectado predios de algunos vecinos.

En el sitio de la quema se observa que aunque una parte del terreno si eran potreros, otra parte era bosque el cual fue intervenido y talado con motosierra como se

E-G-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



7/1/2017 11:25 AM, 2725 Harborside Blvd Miami, FL 33133 (305) 555-2570

evidencia en las fotos. Dicha intervención al bosque se realizó sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental CORNARE.

Luego de tomar las coordenadas en campo se procedió a verificar en el geoportal las matrículas inmobiliarias y el tamaño de los predios implicados, arrojando los siguientes resultados: FMI 0021618 tamaño 193112 mt² y FMI 0021619 tamaño 177635mt², los cuales al sumar da un área total de 37 hectáreas.

Según el geoportal, en los predios afectados por el incendio forestal, hay al menos ocho (8) nacimientos de aguas, hay también al menos otras tres (3) fuentes de agua que no nacen en el predio pero si discurren por el medio del mismo o por los linderos hasta donde llegó la conflagración

Si bien, la totalidad del terreno no se quemó, ya que en algunas partes se dejaron unos pequeños relictos de bosque, por las fotos se puede estimar que al menos el 80% del terreno si fue quemado, esto es equivalente a 29.66 hectáreas de terreno quemado; aunque la mayoría de este terreno era potrero, se puede estimar que al menos el 10% del terreno esto es aproximadamente 3 has de la quema fue de bosque.

Se habló con funcionarios de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del Municipio de San Roque quienes manifestaron que el señor Ider Castrillón ya había sido advertido en repetidas ocasiones de que tuviera mucha precaución con la rocería tan grande que estaba realizando y además por la época en la cual la estaba realizando (verano) y que por ningún motivo fuera a provocar un incendio forestal, que además de estar totalmente prohibidos en todo el territorio nacional, también se ha hecho muchísima propaganda por todos los medios de comunicación a cerca de la importancia de la prevención de los incendios a cielo abierto.

Conclusiones: Con la quema realizada por el señor Ider Castrillón en dos predios de su propiedad, realizó incendio forestal en aproximadamente 29.66 hectáreas, afectando los recursos flora, fauna, suelo, aire, agua, paisaje.

Se produjo afectación ambiental con la intervención a la zona boscosa en predios de propiedad del señor Hider Castrillon, producto del corte de los árboles.

Luego de realizar la Valoración de la Magnitud Potencial de la Afectación, el grado o calificación del riesgo considerado es **CRITICO** y es mitigable reforestando lo antes posible, teniendo en cuenta que se debe reforestar con árboles nativos en el área de influencia o de retiro de nacimientos y fuentes de agua afectados. Anexo tabla de Valoración".

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 135-0336 del 26 de septiembre de 2019, y de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 06 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, así como también para identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 135-0336 del 26 de septiembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 06 meses, con el fin identificar e individualizar al presunto infractor ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Ruta: Intranse Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Vigencia desde: 19/05/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Visita Técnica por parte del equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar si se continuó con la adecuación del predio.
2. Oficiar a las siguientes entidades para que brinden a la Corporación toda la información con la que se cuente para la debida identificación e individualización del presunto infractor, incluyendo los datos para la notificación, teniendo como base el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 0021619:

- Administración Municipal de San Roque.
- Registraduría Nacional del Estado Civil de San Roque.
- Inspección de Policía de San Roque.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 25200020-E – SCQ-135-0996-2019

Asunto: Incendio Cobertura Vegetal

Proceso: Indagación preliminar

Fecha: 11/12/2019

Proyectó: Juan David Álvarez J.

Revisó: Fernando Marín